

ACUERDO No. IETAM-A/CG-41/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA APROBACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA PROMOCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN APORTAR LOS SIMPATIZANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021; APROBADOS MEDIANTE ACUERDO No. IETAM/A/CG-25/2020

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Electoral Local, en tanto que la declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-19/2020, aprobó la modificación y adición de diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para el estado de Tamaulipas.
7. El 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2021 emite la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la referida Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la

protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El numeral 1, inciso c) del artículo 2 de la Ley Electoral General, señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.

V. El artículo 4º, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

VI. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley. Dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 1º, de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

IX. El artículo 3º de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona previsto en el artículo 1º Constitucional, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral General y la presente Ley, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales, Consejos Municipales y mesas directivas de casilla.

XI. El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Electoral Local, el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIII. El artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. De igual forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 110, fracciones XIII y LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

Del Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

XVI. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política Federal, señala que conforme a las bases establecidas en esa propia Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

XVII. El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XVIII. El artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales en los siguientes casos: a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XIX. El artículo 39, fracción III de la Ley Electoral Local, establece entre otras prerrogativas y derechos de los candidatos y candidatas independientes con registro, el obtener financiamiento público y privado, en los términos de dicha Ley.

XX. El artículo 85 de la Ley Electoral Local señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en dicha Ley. El IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa.

XXI. Por su parte el artículo 86 de la Ley Electoral Local, dispone que el financiamiento privado a los partidos políticos se regirá por lo que establece la Ley de Partidos, en su título quinto, capítulo II.

XXII. Según lo dispuesto por el artículo 113, fracción XXXVI de la Ley Electoral Local, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, preparar para su aprobación por el Consejo General del IETAM, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios. Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, el Consejo General del IETAM aprobó el calendario electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 con la finalidad de atender de manera cronológica las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de la normatividad aplicable, tal y como lo señala el antecedente número 6 del presente Acuerdo.

XXIII. El artículo 223, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y dicha Ley.

XXIV. Por su parte, el artículo 225 fracción II, de la Ley Electoral Local, señala que el plazo para el registro de candidatos y candidatas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña, por lo que el inicio se llevará en el plazo del 27 al 31 de marzo.

XXV. Ahora bien, en el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para el estado de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2021, se establecieron como actividades No. 50, 52, 53 y 55, las siguientes:

N°	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
50	Entrega de solicitudes de registro y sustitución de candidaturas (partidos políticos y candidaturas independientes) para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.	27-mar-21	31-mar-21
52	Aprobación de la determinación del financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para actividades tendentes a la promoción del voto (campañas).	01-abr-21	10-abr-21
53	Aprobación del Acuerdo por el que se determina los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	01-abr-21	10-abr-21
55	Aprobación del registro de candidatas y candidatos a integrantes de ayuntamientos y de las fórmulas de diputaciones.	01-abr-21	18-abr-21

XXVI. En ese tenor, del bloque normativo expuesto en los antecedentes y considerandos anteriores, en los cuales se advierten las actividades y plazos establecidos en el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, que en lo particular interesan, las enunciadas como No. 52 y 53, para su desarrollo tienen como plazo límite el 10 de abril de 2021, es de considerar que en dichas actividades están involucrados derechos de las candidaturas independientes como lo son el de recibir financiamiento público para sus gastos tendentes a la promoción del voto, así como financiamiento privado que podrán aportar sus simpatizantes para actividades de campaña, prerrogativas que el IETAM tiene el deber constitucional de proteger y garantizar.

Asimismo, tomando en consideración que a la fecha de término establecida de manera primigenia (10 de abril de 2021) aún estará pendiente por definir el registro de las candidaturas independientes, circunstancia que actualmente hace materialmente imposible la aprobación del Acuerdo por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para actividades tendentes a la promoción del voto (campañas) así como la aprobación del Acuerdo por el que se determina los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral en curso; toda vez que no se tiene la certeza de cuantas candidaturas independientes obtendrán su registro; por esa razón, con el fin consecuencia a fin de garantizar, proteger y respetar los derechos de las candidaturas independientes de

obtener financiamiento público y privado, resulta necesario realizar ajustes al Calendario Electoral con el objetivo de ampliar el referido plazo antes mencionado, para homologarlo con el establecido para la actividad No. 55 por estar estrechamente vinculados, precisando que la fecha para la aprobación de los acuerdos correspondientes será la misma que para la aprobación del acuerdo del registro de candidaturas, es decir el día 18 de abril del año 2021.

Cabe señalar, que el Consejo General del IETAM puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley Electoral Local, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma, máxime en aquellos plazos que fueron determinados por el propio órgano electoral como parte de la planeación operativa de las actividades que se llevan a cabo dentro del Proceso Electoral, como es el caso motivo del presente Acuerdo.

En ese sentido, los plazos para dichas actividades se modifican para quedar de la forma siguiente:

N°	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
52	Aprobación de la determinación del financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para actividades tendentes a la promoción del voto (campañas).	01-abr-21	18-abr-21
53	Aprobación del Acuerdo por el que se determina los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	01-abr-21	18-abr-21

XXVII. Finalmente, atendiendo a la modificación del plazo señalado en el considerando que antecede, se estima necesario informar a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a fin de que tome las medidas pertinentes para el cumplimiento de las actividades materia del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º, numeral 1, inciso c); 4, numeral 1, 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, inciso c), 51, numeral 1, inciso b), fracción II, 56 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 39, fracción III; 85, 86, 91, 93 párrafo primero, 99, 100, 103, 110, fracciones XIII y LXVII; 113, fracción XXXVI, 174,

223, 225, fracción II, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los plazos para la aprobación de la determinación del financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para actividades tendentes a la promoción del voto, así como para la determinación de los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/A/CG-25/2020, para quedar ambas con fecha de término el 18 de abril de 2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la adecuación señalada en el punto que antecede al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para el estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las personas aspirantes que obtuvieron su derecho a registrar su candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes lo harán del conocimiento de los respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento y efectos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 16, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 06 DE ABRIL DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA